



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario
Demandante	<b>Yohan Alexis Soto Posada</b>
Demandado	<b>Beatriz Elena Hernández Bautista</b>
Radicado	05001-40-03-013-2022-00683-00
Providencia	Auto Interlocutorio 2308
Asunto	Retiro de la demanda

Mediante solicitud allegada por la parte demandante se solicita dar por terminado el proceso por cuanto el demandante y la demandada suscribieron un contrato de transacción con el cual arreglaron sus diferencias.

Conforme a lo anterior, se tiene que el artículo 312 del Código General del Proceso establece “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*”, ahora, en vista que a la fecha la demanda no se ha admitido y que no se ha a hecho parte el contradictor, el Despacho tomará la presente solicitud como una solicitud de retiro de demanda conforme a lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso

Por lo anterior, en vista que la demanda no ha sido admitida y que no se ha notificado a ninguno de los demandados, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda de trámite Verbal Sumario-instaurada por **Yohan Alexis Soto Posada**, en contra de **Beatriz Elena Hernández Bautista**.

**SEGUNDO:** Toda vez que la actual solicitud se presentó de forma digital, no hay documentos para entregar, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JARC

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>109</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>30 DE JUNIO DE 2023</u> _____ a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</b> _____ SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87687b9c9bbdec6ad19b6c64f8e26b0ed4ab09be11ff5560269bddbda9699660**

Documento generado en 29/06/2023 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>